



AUTO N° 582 DE 2017

(06 de julio)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y complementarias.

ANTECEDENTES

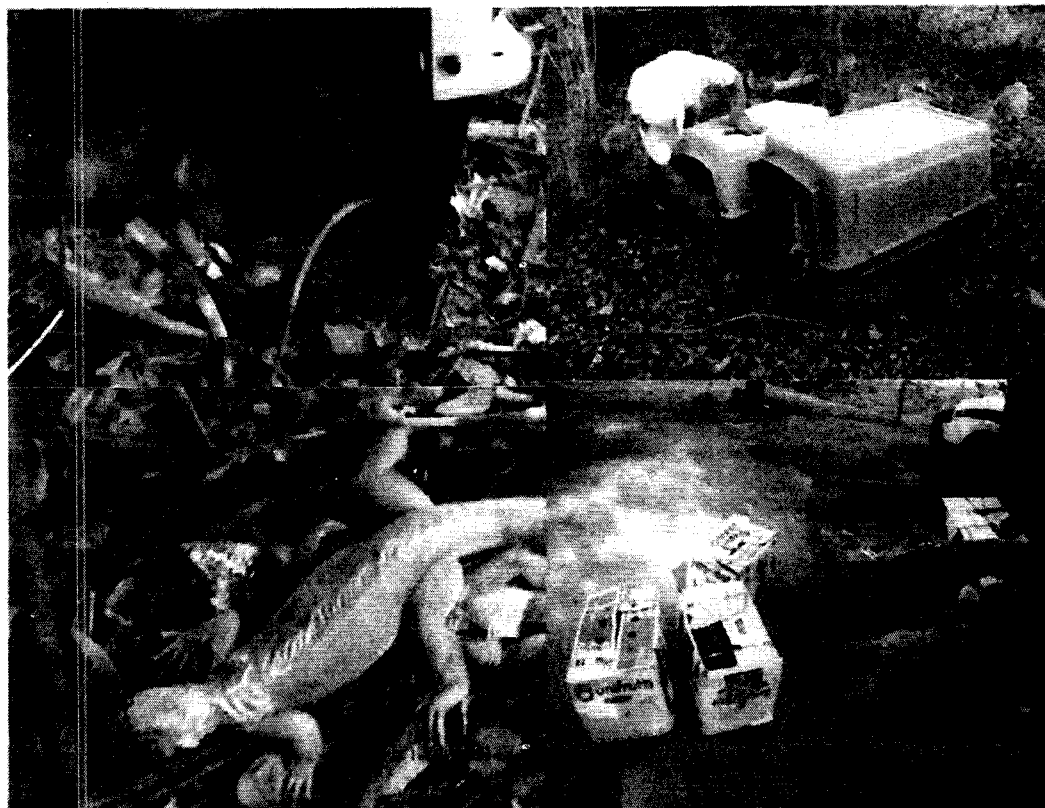
Mediante oficio No S-2017- 00136/ GUPAE- SEPRO 29.25 de fecha marzo 15 de 2017, cuyo asunto es: Dejando a disposición (72) especies de fauna silvestre iguanas (*Iguana-iguana*), las cuales fueron encontradas en el interior de (05) cinco cajas de cartón para empacar y transportar manzanas y en notorio estado maltrato animal por su inadecuado transporte, ubicadas sobre la vía peatonal de la carrera 6 entre calles 4 y 5 barrio centro de esta localidad, el anterior procedimiento se efectuó gracias a la información oportuna de la comunidad que se percató de la actividad ilícita de un particular que pretendía realizar la entrega en este municipio para posteriormente ser comercializada en los diferentes establecimientos de ventas de comida (restaurantes y diferentes vendedores del mercado público) quien al percatarse de la presencia de uniformados cuadrante # 1 se dio a la huida en medio de la multitud siendo las 10.30 horas de la mañana aproximadamente. Esta acción se dio gracias a los planes de control que viene adelantando el grupo de protección ambiental y ecológica de la policía nacional adscrita al distrito II San Juan del Cesar y unidades de vigilancia que conforman la estación de policía San Juan del Cesar
Caso conocido por los patrulleros Alex Ariza de Ávila, Ovalle Montero, Luis Alberto integrantes del cuadrante #1.

Las iguanas fueron entregada a la Dirección Territorial Sur por el Superintendente Edwin Davila Silvera identificado con la cedula de ciudadanía 8.567.617 de soledad atlántica, en compañía del Patrullero Henry Meza identificado con la cedula de ciudadanía donde 1 090.389.337 de Cúcuta. El mismo día de su decomiso, estas fueron recibidas por el personal idóneo de la institución, se procede aplicarle los protocolos de rigor para estos casos donde las iguanas son sometidas a un riguroso examen clínico para determinar las condiciones sospechosas en caso de presentar cualquier sintomatología que afecten su salud y así poder devolverlas nuevamente a su hábitat natural.

Realizado el correspondiente examen clínico, se observó que las iguanas venian sujetas de una manera inadecuada sujetadas con los tendones de los dedos hacia el dorso del animal, lo que les

ocasiona calambre e infecciones por los heridas ocasionadas por el maltrato, se procede a liberarlas y aplicarles localmente un producto para impedir cualquier tipo de infecciones local, los reptiles fueron sexuados determinando el sexo de cada una, en las que habian 40 hembras y 32 machos de los cuales uno estaba muerto, las iguanas presentaban maltrato por la forma en que eran transportadas por los comerciantes, fue notable observar que en sus extremidades (cola, patas traseras y delanteras) presentaban amputaciones, las uñas de sus patas delanteras y traseras fueron extraidas junto con sus tendones para con estos amordazarlas y así inmovilizarlas.

Una vez realizada la revisiones y curaciones pertinentes a los especimenes afectados se procede a la liberación por parte de la los funcionarios de Corpoguajira, las iguanas fueron liberadas en áreas de la presa el cercado lugar donde se realiza constantemente estas liberaciones debido que es el único sitio que ofrece las garantías necesarias para que estos reptiles puedan sobrevivir reproducirse.



El sitio de la liberación escogido fue cerca de la subestación eléctrica coordenadas 10°54'26.9" W 73°00'27.0", el acompañamiento fue realizado por el supervisor de la empresa que presta los servicios de vigilancia señor Daniel Enrique Pua Mejía

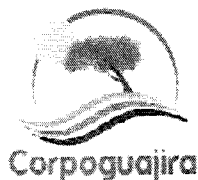
Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370 0008 del 10 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual



Corpoguajira

constarán los motivos que la justifican, la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehúsa a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de APREHENSIÓN PREVENTIVA DE PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

No se tiene individualización del posible infractor de la conducta reprochable de acuerdo al informe de la policía.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de (72) Iguanas (*Iguana-iguana*) incautados por la Policía Nacional material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, y sin ser determinada su procedencia.

ARTICULO SEGUNDO. Las especies silvestres objeto de la medida preventiva fueron restituidas a su habita natural en el municipio de Fonseca- Guajira esto de acuerdo al artículo 49 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente en un sitio visible de la entidad o en la página web de la entidad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno

Dada en Fonseca, Guajira, a los (06) días del mes de julio del año 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ADRIAN ALBERTO BARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Laura Mejía
Revisó: Carlos Elias Zarate Pérez profesional especializado